

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo No. 7-2023
(de 22 de noviembre de 2023)

“Por el cual se modifican los artículos 1, 2, 5 y se deroga el artículo 6 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar Acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que a través del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 se establecen los criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 58 de 18 de junio de 2019, se reglamenta el procedimiento sancionador y el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones a la Ley 23 de 2015 y su reglamentación, el que entre otras cosas, estableció un procedimiento especial para la imposición de sanciones de aplicación inmediata, en los casos de falta de entrega, entrega incompleta o con errores o inconsistencias y entrega tardía de reportes, informes, estados financieros y demás documentación e información requerida por la Superintendencia o a la que están obligadas a presentar las personas sujetas a reporte ante la Superintendencia u otra autoridad, en virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores o cualquiera otra ley que así lo determine.

Que en virtud de la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017, algunas disposiciones del Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, fueron derogadas tácitamente con el nuevo procedimiento especial para la imposición de sanciones de aplicación inmediata, al ser ésta una norma de mayor jerarquía jurídica por lo que, con el fin de evitar confusiones en nuestros regulados, usuarios y en el público en general, corresponde a esta Superintendencia proceder con la adecuación en la redacción de las normas que mantienen su vigencia al día de hoy en el Acuerdo No. 8-2005.

Que tomando en cuenta que las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo se limitan en aclarar el alcance de las normas vigentes del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminen alguna restricción, por lo que no le será aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”.

Que, en virtud de lo antes expuesto, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual quedará así:

ARTICULO 1: Cada día hábil de mora en la presentación de Informes de Actualización Trimestrales o Anuales a cargo de los emisores de valores registrados e Informes periódicos a cargo de sociedades de inversión registradas, de conformidad con el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y los Acuerdos adoptados por la Superintendencia del Mercado de Valores, se sancionará acumulativamente así:

- a. Con multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b. Con multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Con multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00).

La Superintendencia del Mercado de Valores impondrá la sanción que corresponda por cada informe moroso, siguiendo el procedimiento especial para la imposición de sanciones de aplicación inmediata establecido en el Decreto Ejecutivo que reglamenta el procedimiento sancionador del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

Cuando un emisor registrado en la Superintendencia incurra en mora de sesenta (60) días hábiles en la entrega de sus Informes de Actualización, se procederá a la suspensión de la autorización para oferta pública y negociación de los valores registrados ante la Superintendencia.

La suspensión referida en el párrafo anterior será ordenada mediante Resolución del Superintendente. No obstante, la suspensión quedará sin efecto de manera automática una vez que el emisor en mora presente los Informes correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. 2-2000 y 8-2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO 2 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual quedará así:

ARTICULO 2: Cada día hábil de mora en la presentación de Estados Financieros e Informes especiales, éstos últimos a requerimiento previo, a cargo de Casas de Valores, Asesores de Inversión, Administradores de Inversión y Organizaciones Autorreguladas, de conformidad con el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y los Acuerdos adoptados por la Superintendencia del Mercado de Valores, se sancionará acumulativamente así:

- a. Con amonestación durante los primeros cinco (5) días hábiles de mora.
- b. Con multa de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.75.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Con multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes quince (15) días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00).

La Superintendencia del Mercado de Valores impondrá la sanción que corresponda por cada informe moroso, siguiendo el procedimiento especial para la imposición de sanciones de aplicación inmediata establecido en el Decreto Ejecutivo que reglamenta el procedimiento sancionador del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el ARTÍCULO 5 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual quedará así:

ARTICULO 5: La persona registrada deberá informar a la Superintendencia del Mercado de Valores, con carácter previo a la fecha de entrega debida de sus informes financieros, que no podrá cumplir con los plazos, en aras de que tal circunstancia sea de conocimiento del público en general y la Superintendencia deberá aplicar el procedimiento especial para la imposición de sanciones de aplicación inmediata establecido en el Decreto Ejecutivo que reglamenta el procedimiento sancionador

del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

En el evento que la persona registrada haya cesado como negocio en marcha, hecho que deberá ser debidamente comprobado, la Superintendencia del Mercado de Valores procederá a suspender la autorización para oferta pública, así como las negociaciones de los valores registrados ante esta autoridad, mediante Resolución del Superintendente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo **DEROGA** el ARTÍCULO 6 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual fuera derogado tácitamente con la entrada en vigencia de la Ley 67 de 2011 que crea la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO QUINTO: (Vigencia). El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Adriana Carles
Presidente de la Junta Directiva


Luis E. Vásquez Brown
Secretario de la Junta Directiva

